

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 ; ;  
 Extranjero.. 10'00 ; ;

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación)

Art. 8.º Se exceptúan de la regla anterior los que estuvieran sirviendo en filas, á los cuales no es preciso hacer nueva filiación, pues bastará que en la original se haga constar su enganche como voluntario, la fecha en que esto se realiza y que el interesado firme quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151.).

Art. 9.º Una vez unidos á los expedientes los certificados de reconocimiento y talla que antes se indican, y filiado el individuo de modo definitivo, se remitirá toda la documentación á la Autoridad militar superior de la región ó distrito, á fin de que dicha autoridad, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal del peticionario, determine si reúne ó no condiciones para servir en el arma que hubiese designado, y, en caso negativo, el arma á que se le puede destinar, participándolo por telégrafo á este Ministerio, con expresión del número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios y el arma preferida por ellos ó para la que reúnan condiciones, á fin de que por este departamento se designe, en vista de los datos que en el mismo existan, la Comandancia general y cuerpo de Africa en que los citados individuos habrán de causar alta

Art. 10. Los que se presenten en los Consulados ó Agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán tallados también ante dichas Autoridades, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y

Reemplazo del Ejército, acreditando su utilidad provisional para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un Médico de la localidad. Si la talla y el correspondiente certificado los acreditan de útiles, podrán ser admitidos y filiados de un modo provisional, á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada á territorio español, ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrán de presentarse nuevamente en una Zona ó Caja de Recluta, ó en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas, y filiados ó desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero se establece anteriormente.

Art. 11. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos Consulados ó agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de los artículos del Código de Justicia militar que antes se indican, los cuales han de leerse en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos, pero sin que tengan derecho á haber ni sueldo alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiados definitivamente.

Art. 12. Estos voluntarios provisionalmente filiados, al llegar á territorio español ú ocupado por fuerzas españolas, se presentarán á la Autoridad militar de la plaza en que quieran efectuar su filiación definitiva, la cual lo participará al Capitán ó Comandante general de la Región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser reconocidos, tallados y filiados definitivamente, para designarles después los Cuerpos de Africa en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 13. Los Agentes consulares ó diplomáticos de España en el extranjero, tendrán en cuenta para la admisión provisional de los voluntarios con premio que se presenten, á más de las prevenciones contenidas en esta disposición, los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. núm. 151), cuidando, además, de que el embarque, que ha de hacerse por cuenta del concesionario y en los vapores que él designe, salvo que luego se indemnice de este gasto en la forma y medida prescritos en las bases 14, 15 y 18 del concurso publicado por Real orden de 26 de Julio último (D. O. núm. 164), se efectúe con orden, y que las operaciones de reconocimiento, talla, filiación provisional y embarque, se realicen con la mayor rapidez, pudiendo hacer por telegrafo cuantas consultas consideren precisas al Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Los expedientes relativos á los voluntarios que resulten filiados provisionalmente por los referidos Agentes consulares, serán entregados por éstos á los interesados ó á sus representantes, los cuales, á su vez, los presentarán á las Autoridades militares del punto en que dichos voluntarios hayan de ser filiados definitivamente.

Art. 15. Los individuos que se presenten aisladamente para ser filiados como voluntarios en una Caja de Recluta de poblaciones donde no exista Hospital militar ni se disponga de Médicos militares en la guarnición, serán reconocidos provisionalmente por un Médico titular que exista en la localidad, y si resultaren útiles serán filiados provisionalmente remitiéndose su documentación al Capitán general de la Región, á fin de que por esta Autoridad se ordene sean reconocidos en el Hospital militar más próximo, remitiéndoles al efecto pase por cuenta del Estado para su presentación en dicho Hospital.

Art. 16. Desde que estos voluntarios sean filiados provisionalmente en las Cajas de Recluta hasta que sean reconocidos definitivamente en un Hospital militar, tendrán derecho á percibir el socorro de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 17. Si son declarados definitivamente útiles, los socorros que tengan percibidos serán reclamados por el Cuerpo á que se destinen; pero si resultan inútiles, serán reclamados por la Caja de Recluta que intervino en su admisión, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º (Reclutamiento del Ejército) del presupuesto de Guerra.

Los gastos de pasaje para estos reconocimientos, resulten ó no útiles los individuos, serán con cargo al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto de transportes del referido presupuesto de Guerra.

Art. 18. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo á lo establecido anteriormente, quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados, previa revista de comisario que se le pasará en el mismo día de la filiación definitiva, desde cuya fecha se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa.

Art. 19. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, Comandantes generales de Africa y Gobernado-

res y Comandantes militares de los puntos en que radiquen las zonas ó Cajas de recluta en que se presenten á ser filiados voluntarios con premio, secundarán con la mayor actividad la gestión reclutadora, resolviendo por sí ó haciendo por telégrafo á la Autoridad superior correspondiente, las consultas que se consideren pertinentes acerca de cuantas dudas puedan surgir en el desempeño de dicho cometido, teniendo para ello en cuenta que la característica de la recluta es conseguir en el más breve plazo la constitución del Ejército de Africa con personal de esta procedencia, debidamente seleccionado; y en su consecuencia, una vez hecho el destino á Cuerpo de los voluntarios que se recluten, las Autoridades regionales expedirán pasaporte á la mayor brevedad para que puedan incorporarse por cuenta del Estado á la capitalidad de la Comandancia general de Africa que se les designe, remitiendo á ella la documentación personal de los mismos.

Art. 20. Por los Cuerpos á que se destinen dichos voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera puesta para los que no hubieren servido en filas, ó se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario ó su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo á Africa sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y, de manos de dicho concesionario ó de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 10 de Julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la Autoridad militar local, ó del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto número 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario ó su representante, por la Autoridad militar ó por el Jefe que como Delegado de ésta lo haya presenciado, y por el Comisario interventor que al efecto designará dicha Autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, con los nombres de los voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

(Continuará)



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo desaparecido de su domicilio de la parroquia de Cabueñes, en el Concejo de Gijón, el vecino de la misma Angel Tuya Suarez, de 55 años de edad, labrador, su familia interesada de las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, se sirvan comunicarlo a las autoridades para ser recogido.

El desaparecido falta de su casa desde el día 8 del actual mes, ignorándose la dirección que haya tomado.

Viste pantalón y chaqueta color negro, sombrero y botas de cordón, todo en mucho uso. Su estatura es mediana y deja barba poblada algo canosa.

Gijón, 11 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

*Enrique Naval Garcés.*

R. al núm. 3.460

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE OVIEDO.

## Primera enseñanza

Relación de Maestros y Maestras nombrados para escuelas interinas, hasta la fecha, por este Rectorado, que se hace público conforme a lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de cinco de Mayo último

Escuelas de niñas.—Provincia de León

Para la Auxiliaria de la graduada aneja a la Normal de Maestras de León, doña Adelaida Viscosillas Pérez.

Para la de Galleguillos de Campos, doña Avertina Baena Baena.

Para la de Borrenes, doña Josefa Rodríguez San Roman

## Provincia de Oviedo

Para la de Illano, doña Julia Cargas Martínez.

Para la de Baldornon, doña Asunción Abello Alvarez.

Para la de Margolles, doña Josefa Soto.

Para la de La Mata, doña Isabel Suarez Cienfuegos.

Para la de Poreoyo, doña Dominica Alvarez del Rio.

Para la de Villanueva, doña Trinidad Tendero Lengomin.

Para la de Pillarno, doña Elvira Suarez García.

Escuelas de niños.—Provincia de León

Para la de Ardón, D. Eusebio Albalá García.

Para la de Cimanos de la Vega, D. Fidenciano Martin Andarillas.

Para la de Armellada, D. José David García Rubio.

## Provincia de Oviedo

Para la de Coaña, D. Claudio González Ferrero.

Para la de Bernueces, D. Antonio Reguero Palacio.

Para la de Rañeces, D. Segismundo de Godos.

Para la de San Juan de Priorio, don José Peñin Alonso.

Para la de Sebares, D. Trinitario Rubio García.

Para la de Bezanes, D. Manuel Martínez Fernandez.

Para la de Corias, D. Ricardo de Sama Fernandez; y

Para la de San Martin de Oscos, D. Rogelio del Barrio Campano.

Escuelas mixtas.—Provincia de León

Para la de Besande, D. Demingo Delgado Delgado.

Para la de Moral de Orbigo, D. Ismael Garcia Crespo.

Para la de Villanueva, D.ª Isabel Vicente Cadenas.

Para la de Los Villaverdes, D. Vicente Blanco García.

Para la de Maraña, D. Francisco Sastre Jimenez.

Para la de Otero de las Dueñas, D. Francisco Alouso Gonzalez.

Para la de Pobladura de Fontecha, D. Angel Martinez Alonso.

Para la de Quintana del Monte, D. A. senio Rubio y Rubio.

Para la de Paradela de Mucos, don Vicente Lozano Riega.

Para la de Lorenzana, D. Alfredo Martin Parrado.

Para la de Fresnedelo, D. Nicolás Gonzalez Fernandez.

Para la de Cobrana, D. Agapito Martinez Sanchez.

Para la de Cantejeira, D. Honorio Infiesta Hernandez.

Para la de La Barosa, D. Fermosindo Martinez Anta.

Para la de Corporales, D. Florencio Gutierrez Garcia.

Para la de Huerga de Frailes, don Juan José Arias Fidalgo.

Para la de Andanzas, D.ª Felicitas del Puerto Barba.

Para la de Candin, D.ª Agustina Ordoñez Sierra.

Para la de La Baña, D.ª María Alvarez Gonzalez.

Para la de Matadeón de los Oteros, D. Agapito Blas Martinez.

Para la de Castrillo del Monte, don Avencio Lopez Robles.

Para la de Carbajosa y Villasil; don Francisco Franco Macías.

Para la de Paradosolana, D. Victoriano Puente Carpintero.

Para la de Bustos, D.ª Eduvigis Gonzalez Cifuentes.

Para la de Quintanilla de Combarros, D. Eduardo Santiago Crespo.

Para la de Basinde, D.ª Luisa Vazquez Barrio.

Para la de Sabero, D.ª Florinda Perez Pez.

Para la de San Feliz de Orbigo, D.ª Pilar Gonzalez Fernandez.

Para la de San Martin de la Cueva, D.ª María de la Encarnación Turrado.

Para la de Sariegos, D. Miguel de la Fuente.

Para la de la Utrera, D.ª Luisa Puerto Barba.

Para la de Valdealiso, D.ª Caridad Fernandez Garcia.

Para la de Victoria, D.ª Felipa Escudero Martinez.

Para la de Villar de Omaña, don Bernardino del Río Gomez.

Para la de Villaverde-Sandoval, D.ª Rogelia Basante.

Para la de Poujos D.ª Donatila Lopez.

Para la de Valdelnesa, D.ª Fé Baena Baena; y para la de Valle de Mansilla, D.ª Elisa Mateo Alcántara.

## Provincia de Oviedo

Para la de Buelles, D.ª Emelina Salvador Gutierrez.

Para la de Casielles, D.ª María Petra Estébanez.

Para la de Magadán-Llandepereira, D.ª María Alonso Cima.

Para la de San Miguel Ceiros-Polvieja, D.ª María del Carmen Blanco Perez.

Para la de Tuña, D.ª Carmen Perandones Abajo.

Para la de Murias, D.ª Felicidad Rodriguez Rodriguez.

Para la de Berducedo, D.ª Pilar Riestra Fanjul.

Para la de La Venta, D.ª María Diaz Ordoñez.

Para la de Collado, doña Emilia Ojanguren Gonzalez.

Para la de Cartavio, doña Petra Travieso Prieto.

Para la de Fondodevega, doña Celestina Yañez Piñeiro.

Para la de Godán, doña Josefa Nienda Perez.

Para la de Lozana, doña Heliodora García Ramos.

Para la de Sograndio, D. Florentino Rodriguez Mallo.

Para la de Llamas del Mouro, doña María Dolores Fuertes Gigante.

Para la de Manzaneda, D. Modesto Santos Diez.

Para la de Restiello, D. Evencio Rodriguez Lopez.

Para la de Riera, doña Margarita Presa Vega.

Para la de Robellada, D. Enrique Alonso Martin.

Para la de Sietes, D. Antolin Quiroga Reyero.

Para la de Sotres, doña María Rosario Fernandez Fernandez.

Para la de El Remedio, D. Victorino de la Iglesia Sandin.

Para la de Arancedo, doña Pilar Folgueras Amandi, y

Para la de Santa Eulalia de Vigil, doña María Alperi Garcia.

De conformidad con lo prevenido en la Regla 21 de la Real orden de 25 de Junio último, en relación con el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo anterior, los Maestros y Maestras nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días a partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a donde pertenezca la vacante.

De no hacerlo así, quedarán inhabilitados para obtener otro nombramiento por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.ª de Septiembre de 1913.

—El Rector accidental, G. Berjano.  
R. al núm. 3.459

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## Distrito forestal de Oviedo

Relación de los individuos a quienes está Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca, de 4.ª clase, durante el mes de Agosto de 1913, con expresión del número de las licencias y vecindad de los interesados:

285 D. Primitivo Cárcaba, de Ribera de Arriba.

286 D. José Alvarez, de Nava.

287 D. Emilio Redondo, de idem.

288 D. Manuel Gonzalez, de Aller.

289 D. Ramiro García, de idem.

290 D. Julio Azcárate, de Allande.

291 D. Angel Fuertes, de Cangas de Tineo.

292 D. Manuel Fernandez, de Salas.

293 D. Francisco Dago, de Cangas de Onís.

294 D. Pedro Campillo, de Cabrales.  
295 D. Guillermo W. M. Ramzie, de Cangas de Onís.  
296 D. Baltasar Escobio, de Infiesto.  
297 D. José Alvarez, de Nava.  
298 D. Manuel Pendás, de Miranda.  
299 D. Domingo de Orueta, de Gijón.  
300 D. José García, de Teverga.  
301 D. Eduardo Aramburo, de Carreño

Oviedo, 10 de Septiembre de 1913.  
—El Ingeniero Jefe, José Prieto.  
R. al núm. 3.451

## Ayudantía de Marina de Ribadeo

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Capitán de su puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Práctico de número de puerto de Porcia, se anuncia para cubrir la plaza por oposición, con arreglo a lo ordenado, teniendo derecho a solicitar la presentación a dicha oposición todos los Capitanes, Pilotos ó Patrones que lo deseen, cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años de edad, para lo cual se concede el plazo de treinta días, a contar del día de la fecha del último BOLETIN OFICIAL que lo publique.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos que deben presentar son los que determina el artículo 133 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, para cumplimiento de la Ley para el Fomento de las Industrias marítimas, y son:

(a) Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus deberes civiles.

(b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

(c) Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo en esta Capitanía de Puerto el día señalado para la terminación del plazo para presentar las instancias.

(d) Copia legalizada del acta de nacimiento.

(e) Certificado de buena conducta y del Registro de penales.

Los documentos deben ser reintegrados con una póliza de dos pesetas cada uno, y serán presentados en esta Capitanía de Puerto.

Ribadeo, 12 de Septiembre de 1913,  
Antonio de la Incera.

R. al núm. 3.490

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Mieres

Don Inocencio Muñoz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar a pública subasta las obras para la construcción de una alcantarilla que partiendo desde el primer caño de la fuente instalada en la plaza del barrio de la villa, enlace con la que ya hay construida frente a la Casa Consistorial.

Y para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 21 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía las



Ayuntamiento de Pravia

Mes de Septiembre de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios		
		Pts.	Cts.	Pts.	Gts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento..	704	07	108			812	07
2	Policia de seguridad.....	166	66				166	66
3	Policia urbana y rural.....	416	80	293	57		708	37
4	Instrucción pública.....			125			125	
5	Beneficencia.....	749	36				749	36
6	Obras públicas.....			300			300	
7	Corrección pública.....							
8	Montes.....							
9	Cargas.....	9.785	45	93	75		9.879	20
41	Obras nueva construcción							
13	Imprevistos.....							
12	Resultas.....							
11	Devoluciones.....							
10	Varios.....							
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11.820</b>	<b>34</b>	<b>920</b>	<b>32</b>		<b>12.740</b>	<b>66</b>

Pravia á 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rafael de la Uz.

R. al núm. 3481

reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndole que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna.

Mieres, 12 de Septiembre de 1913. Inocencio Muñiz.

R. al núm. 3.485

Alcaldía de Laviana

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de sirvienta el 6 del actual la joven Natividad Perez, soltera, de 21 años de edad, natural y vecina de Villamarey, concejo de Sobrescobio, la cual era de estatura regular, color bajo, cara ancha, bastante gruesa de cuerpo, en relación á su edad y estatura, en compañía de un individuo que se dice llamarse Alfredo Redondo, que estuvo prestando servicio de cochero en esta villa hasta el citado día 6 del actual, de regular estatura y ser vecino de Oviedo, que estuvo en Sama de Langreo el 7 del corriente en compañía de la Natividad Perez, en casa de La Polosa, de donde se ausentó para la citada ciudad de Oviedo el 8 del corriente, se ruega y encarga, tanto á las autoridades civiles como militares procedan á su busca y detención, recluyéndola, caso de ser habida, en el Colegio de las Adoratrices en dicha ciudad.

Laviana, 11 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.480

Alcaldía de Leitiriegos

Dn Joaquin Moncó Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados de este término, en sesión celebrada el siete del corriente y con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1914, acordó solicitar de la Superioridad el establecimiento de arbitrios extraordinarios, ó sea un impuesto módico sobre el consumo de la leche, á razón de una peseta el hectólitro; manteca de vacas, tres pesetas los cien kilos; paja de cereales y yerba para los ganados, cinco céntimos los cien kilos, patatas, veinte céntimos el quintal métrico, y leña no destinada á la industria, diez céntimos los cien kilos; durante el próximo año, calculándose un consumo de 18.400 unidades, que darán el producto calculado de dosmil pesetas á que asciende dicho déficit, que se recaudará por reparto vecinal, y cuyos artículos de consumo consienten el gravamen citado, que no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.

Lo que se anuncia al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Consistoriales de Leitiriegos, 12 de Septiembre de 1913.—Joaquin Moncó.—Por su mandado, el Secretario, José Rodríguez.

R. al núm. 3.486

Alcaldía de Grado

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	736	02
2	Policia de seguridad....	195	80
3	Policia urbana y rural....	655	18
4	Instrucción pública.....	158	75
5	Beneficencia.....	497	50
6	Obras públicas.....	440	19
7	Corrección pública.....	166	99
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8.013	33
10	Ob.nueva construcción	58	33
11	Imprevistos.....	83	33
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11.005</b>	<b>42</b>

Grado, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 3.482

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.071	40
2	Policia de seguridad....	467	74
3	Policia urbana y rural..	1.571	66
4	Instrucción pública....	1.917	70
5	Beneficencia.....	2.453	33
6	Obras públicas.....	1.800	
7	Corrección pública.....	2.175	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	21.003	88
10	Ob.nueva construcción.	1.000	
11	Imprevistos.....	600	
12	Resultas.....		
13	Varios.....		
14	Devoluciones.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>35.060</b>	<b>71</b>

En Villaviciosa á 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanielles.

R. al núm. 2.483

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

EDICTO

D. Rosendo Garcia Fernandez, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la venia desempeñando y que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto por la Ley Organica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y disposiciones vigentes dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acredite su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de veinticinco mil vecinos y el Secretario percibe próximamente unas mil setecientas pesetas al año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tineo y Septiembre 8 de 1913.—Rosendo Garcia.—P. S. M., Luis Sanchez.

R. al núm. 3.491

Juzgado de Aller

D. José Argüelles Vazquez, Juez municipal de Collanzo, Aller.

Hago saber: Que para pagar á don Angel Gonzalez Diaz, vecino de Cuérigo en este término, setenta pesetas y costas, que le debe D. José Diaz Argüelles, vecino de Rioaller, tambien en este término, que al pago de dicha cantidad y costas fué condenado por sentencia de este Juzgado, se saca á pública subasta por término de diez días y de la propiedad del D. José Diaz Argüelles, la finca siguiente:

Una destinada á labor, que radica en términos del referido Rivaller, llamada la Moradiella, en la Corrada de abajo, extensión de trece áreas próximamente; linda al Este con más de Eleuterio Lobo Baizán, de Casomera, Oeste y Sur con Gaspar Diaz Vega, y al Norte con Domingo Antonio Diaz; fué tasada en cien pesetas.

Y no está sujeta á hipotecas, censos, ni otra clase de gravámenes, según certificación expedida por el registrador de la propiedad.

En providencia de este día se acordó que el remate tenga lugar en este Juzgado el día veinticinco del corriente mes, á las catorce; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que á instancia del deudor, se saca la finca á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuya falta se habrá de suplir por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria despues del remate.

Dado en Collanzo, á diez de Septiembre de mil novecientos trece.—José Argüelles.—P. S. M., Francisco Diaz Tejón.

R. al núm. 3.449

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Abel Garcia del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia, conforme á las disposiciones vigentes, para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Cangas de Tineo, á once de Septiembre de mil novecientos trece.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Lesmes Gamóneda.

R. al núm. 3.489



D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece. Vistos por el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo entre partes, de la una como demandante D. Santiago de la Vega Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gillón, en este término, defendido y representado respectivamente por el Abogado D. Agustín de Llano Valdés y el Procurador D. Antonio Gimenez Valcarcel, y de la otra como demandados D. Ramón González Menéndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caldevilla de Rengos, también en este término, hoy de ignorado paradero, y D. José Fernández Martínez, y su esposa doña Baldomera Fernández Cachón, mayor de edad, labradores y vecinos del expresado Gillón, él por sí y como representante legal de ella, sobre propiedad y entrega del prado llamado Chanecín ó Llanecín.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que el prado del Chanecín ó Llanecín, descrito al hecho cuarto de la demanda, es de la propiedad del demandante D. Santiago de la Vega Fernández, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados D. Ramón González Menéndez y D. José Fernández Martínez y esposa de éste doña Baldomera Fernández Cachón, el D. José por sí y como representante legal de ella, á que le dejen á la disposición de aquel, imponiéndoles las costas de este juicio á excepción de las ocasionadas por el Procurador.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Carrascosa.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á dicho demandado rebelde D. Ramón González Menéndez, y pueda interponer contra la misma el recurso que proceda dentro del término legal, lo firmo en Cangas de Tineo á veintitres de Agosto de mil novecientos trece.—Manuel Fernández Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 3.144

#### Juzgado de Villaviciosa

—:—

El señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario número treinta y siete de mil novecientos trece, por lesiones á un individuo sordo-mudo, mayor de cuarenta años, cuyo nombre, naturaleza y vecindad se desconocen, acordó ofrecer el procedimiento que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto, por si algu-

na persona desea mostrarse parte, lo que deberán verificar á los diez días, contados desde la inserción del presente, en los periódicos oficiales.

Asimismo se requiere á los que pudieran dar razón de dicho individuo, para que en igual término comparezan en el Juzgado de Instrucción á manifestarlo, y al efecto se hace constar que el referido sordo-mudo es pordiosero y en la actualidad se halla sirviendo en la casa del vecino de la parroquia de Niévares, Modesto Rodríguez Lueje, desde hace unos dos meses.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villaviciosa á nueve de Agosto de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.983

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ MENENDEZ, Amando, hijo de Casimiro y de María, natural de Trasona, partido de Avilés, soltero, labrador, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Cruz, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.903

ALVAREZ RODRIGUEZ, Victor, hijo de Santiago y de María, natural de Tacones, partido de Gijón, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.904

RUBIEKA PEREDO, Teófilo, hijo de Vicente y Francisca, natural de Gijón, soltero, vidriero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Calzada, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.907

CANAL AMADO, Cándido, hijo de Manuel y de Faustina, natural de Granda, Ayuntamiento de Gijón, soltero, de 22 años de edad, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Pedro Pinto Moyano, Juez instructor del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, residente en Valladolid, cuartel del Conde Ansurez.

2.957

FERNANDEZ MACHADO, Paulo, hijo de José y Ramona, natural de Piedrafita, soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro y seiscientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, primer Teniente don Ricardo de la Lastra Sambrier, residente en Valladolid.

2.939

LOMBARDIA GONZALEZ, Celestino, hijo de José y de María, natural de San Andrés, Oviedo, soltero, minero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros, domiciliado últimamente en lo Rebollos, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería D. Cecilio Lesmes Sanchez, residente en Valladolid.

2.859

MONTES MONTES, Marcelino, natural de La Cabaña de San Andrés, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bernardo y Ramona, de estatura regular, grueso, moreno, bizco y sin pestañas, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana.

2.937

ALVAREZ GARCIA, Antonio(a) Cucco, hijo de José y de Elvira, natural de Villalegre, soltero, jornalero, de 19 años de edad, alto, delgado, pelo castaño, con un pequeño lunar en el lado izquierdo de la cara, próximo á la oreja, y dos ligeras cicatrices, una en el entrecejo y otra en la parte superior y media de la frente, domiciliado últimamente en Villalegre; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de sufrir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en causa por disparo y lesiones.

3.158

ALONSO SOLARES, Maximo, hijo de Manuel y de Ricarda, natural de Baldebarzana, Villaviciosa, soltero, marinero, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color bueno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo y Rodriguez

2.834

MARTINEZ MARTINEZ, Luis, hijo de Francisco y de María, natural de Miranda, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, fundidor, de veintidos años de edad, estatura regular, domiciliado últimamente en Miranda, provincia de Oviedo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería Valencia, número 23, D. Anibal Perez Rasilla, residente en Santander.

2.822

ALVAREZ PEREZ, Alejandro, hijo de Domingo y de Elvira, natural de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, jornalero y actualmente recluta destinado como presunto desertor al regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veintidos años de edad, domiciliado en su pueblo, procesado por de-

serción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del citado regimiento, D. Manuel Jorge Mazal, residente en Zamora

2.905

GONZALEZ CALZON, Ricardo, hijo de José y María Antonia, natural de Castro, Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Nava del Rey, Valladolid, procesado por falta á concentración; comparecerá ante el segundo teniente del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, D. Segundo Revilla Rilova, residente en la plaza de Ceuta, en término de treinta días.

2.853

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas las reses de dueño desconocido que á continuación se expresan:

Una novilla rojo claro, de dos para tres años, con dos letras en el medio del asta izquierda A D.

Una potra de tres para cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada aproximadamente, roja y con una estrella en la frente.

Una pollina de seis para siete años, negra, de cuatro cuartas de alzada, con cinco roscas en la cola, hechas á tijera, y el hocico blanco; y otra de dos para tres años, negra, con el hocico también blanco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de dichos animales, á quien se les entregará, previo pago de gastos, manutención y daños causados.

Caso de no presentarse los dueños á recogerlas dentro del plazo de ocho días se venderán en pública subasta, á las doce horas del día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.484—1

### LLANERA

En poder del Alcalde pedáneo de Ferroñes se hallan depositados dos pollinos de dueño desconocido y que se encontraron haciendo daños en terrenos particulares, y cuyas señas de los referidos animales son las siguientes:

Una pollina nueva sin herrar, color blanco, alzada regular, sin seña alguna particular. Su valor aproximadamente 60 pesetas.

Un pollino nuevo sin herrar, alzada regular, color negro, crin y cola recortada. Su valor aproximado 50 pesetas.

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños, quienes podrán recogerlos previo pago de los gastos ocasionados y daños.

Pasado dicho plazo se enajenarán en pública subasta.

Llanera á 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boyes

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial